



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 115

RADICADO N° 2020-00563-00

El Despacho obrando de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, procede a petición de parte, a corregir la providencia de fecha 2 de diciembre de 2020 (Consecutivo No. 11) por medio del cual se decreta el embargo y secuestro de las medidas cautelares aquí decretadas.

En ese sentido y alcance, los bienes perseguidos son:

1. Embargo de los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte aquí demandada MÓNICA PÉREZ ZULUAGA los cuales se encuentran ubicados en la Carrera 63 Calle 33 – 60, interior 1711 del Municipio de Itagüí.
2. Embargo de los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte aquí demandada MARGARITA MARÍA MENESES CHAVERRA los cuales se encuentran ubicados en la Carrera 65 Calle 46 – 91 del Municipio de Itagüí.

Se ordena expedir los despachos comisorios correspondientes cada uno con los insertos del caso. Lo demás quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de agosto de dos mil veintiuno

DESPACHO N° 106/2020/000563/00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)

HACE SABER AL ALCALDE

MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

Que dentro del proceso VERBAL SUMARIO de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovido por el DANDY INMOBILIARIA S.A.S. NIT. 890.908.094-1 en contra de MÓNICA PÉREZ ZULUAGA CC. 1.036.603.851, se ordenó comisionarlo con el fin de que se sirva practicar la diligencia de EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte aquí demandada, los cuales se encuentran en la Carrera 63 Calle 33 - 60 interior 1711 Municipio de Itagüí. La medida se limita hasta la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000).

Al comisionado se le conceden amplias facultades para llevar a cabo la diligencia, así como la de allanar si fuere necesario, subcomisionar, fijar fecha y hora para esta, y la de posesionar al secuestre aquí designado y en caso de que no comparezca podrá reemplazarlo por uno de la lista oficial de auxiliares de la justicia, siempre que acredite que se le notificó su designación con no menos de ocho días de anticipación a la fecha programada para llevar a cabo la diligencia; de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas.

Como secuestre se nombra a INSOP S.A.S NIT. 900.735.817-1 quien se localiza en la Cra 41 36 Sur 67 Of 305 de Envigado, teléfonos: 3329206, E-mail: secretaria@insop.com.co. Expídase el Despacho comisorio para tal fin.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Como apoderado de la parte demandante actúa el Dr. FERNANDO RODRÍGUEZ RESTREPO con T.P. 70.501 del C.S.J., quien se localiza en la Calle 49 No. 49ª – 21 del Municipio de Itagüí, teléfonos: 3004479100, correo electrónico: jurídico@eldandyinmobiliaria.com y gerencia@eldandyinmobiliaria.com

Se le agradece su pronto auxilio y devolución

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de agosto de dos mil veintiuno

DESPACHO N° 10/2020/000563/00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)

HACE SABER AL ALCALDE

MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

Que dentro del proceso VERBAL SUMARIO de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovido por el DANDY INMOBILIARIA S.A.S. NIT. 890.908.094-1 en contra de MARGARITA MARÍA MENESES CC. 42.770.064, se ordenó comisionarlo con el fin de que se sirva practicar la diligencia de EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte aquí demandada, los cuales se encuentran en la Carrera 65 Calle 46 – 91 del Municipio de Itagüí. La medida se limita hasta la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000).

Al comisionado se le conceden amplias facultades para llevar a cabo la diligencia, así como la de allanar si fuere necesario, subcomisionar, fijar fecha y hora para esta, y la de posesionar al secuestre aquí designado y en caso de que no comparezca podrá reemplazarlo por uno de la lista oficial de auxiliares de la justicia, siempre que acredite que se le notificó su designación con no menos de ocho días de anticipación a la fecha programada para llevar a cabo la diligencia; de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas.

Como secuestre se nombra a INSOP S.A.S NIT. 900.735.817-1 quien se localiza en la Cra 41 36 Sur 67 Of 305 de Envigado, teléfonos: 3329206, E-mail: secretaria@insop.com.co. Expídase el Despacho comisorio para tal fin.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Como apoderado de la parte demandante actúa el Dr. FERNANDO RODRÍGUEZ RESTREPO con T.P. 70.501 del C.S.J., quien se localiza en la Calle 49 No. 49ª – 21 del Municipio de Itagüí, teléfonos: 3004479100, correo electrónico: jurídico@eldandyinmobiliaria.com y gerencia@eldandyinmobiliaria.com

Se le agradece su pronto auxilio y devolución

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML